



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 048-2022-UNACH

28 de marzo de 2022

VISTO:

Solicitud de Licencia Sin Goce de Haber por motivos personales, de fecha 01 de marzo de 2022; Carta N° 001-2022-CIB/ASISA-UNACH de fecha 02 de marzo de 2022; Carta N° 002-2022-CIB/ASISA-UNACH de fecha 02 de marzo de 2022; Carta N° 015-2022-UNCAH-FCCSS/DAEG de fecha 04 de marzo de 2022; Carta N° 010-2022-DACE/FCCSS-UNACH de fecha 04 de marzo de 2022; Informe N° 032-2022-UNACH/DGA-URH de fecha 10 de marzo de 2022; Informe Legal N° 39-2022-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 15 de marzo de 2022; Carta N° 109-2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 25 de marzo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académica, administrativa y económico.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, de acuerdo al artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, se establece en lo referente a las licencias *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional.* La licencia se formaliza con la resolución correspondiente."

Que, teniendo en cuenta el literal f) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH, se señala como una función de la Unidad de Recursos Humanos el *"Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la entidad"*; por lo que, es a esta dependencia a quien le corresponde evaluar y determinar la procedencia o no de una solicitud de licencia sin goce de haber, teniendo en cuenta la necesidad de servicio de la entidad.

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH, se señala como una función del Rectorado el *"Expedir las resoluciones de carácter provisional del personal docente y administrativo de la universidad"*; es decir, que el otorgamiento de licencia sin goce de haber, debe de formalizarse a través de una resolución de rectorado.

Que, de acuerdo al numeral 2.10 del Informe Técnico N° 000745-2021-SERVIR-GPGSC, se señala que *"Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional"*.

Que, de acuerdo al numeral 2.7 del Informe Técnico N° 002225-2021-SERVIR-GPGSC, se señala que *"Respecto a la duración máxima que esta licencia podría tener, corresponderá remitirnos a lo regulado por cada entidad en*



Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



su normativa interna. El reglamento interno u otro dispositivo normativo emitido por la entidad contempla un límite de tiempo a la extensión de la licencia sin goce de haber que se otorga a los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, este también será de aplicación a los servidores sujetos al RECAS"; asimismo, de acuerdo al numeral 2.8 del mismo documento se establece que "Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad en atención a la evaluación del caso específico, en delimitar la duración y el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada."

Que, mediante Solicitud de Licencia Sin Goce de Haber por motivos personales, de fecha 01 de marzo de 2022, la trabajadora Celia Idrogo Barboza, solicita licencia sin goce de haber por el plazo de 275 días, debido a motivos personales.

Que, mediante Carta N° 001-2022-CIB/ASISA-UNACH de fecha 02 de marzo de 2022, la trabajadora Celia Idrogo Barboza, le solicita al Sub Coordinador del Departamento Académico de Estudios Generales le otorgue visto bueno a su solicitud de licencia sin goce de haber.

Que, mediante Carta N° 002-2022-CIB/ASISA-UNACH de fecha 02 de marzo de 2022, la trabajadora Celia Idrogo Barboza, le solicita al Sub Coordinador del Departamento Académico de Ciencias de la Enfermería le otorgue visto bueno a su solicitud de licencia sin goce de haber.

Que, mediante Carta N° 015-2022-UNCAH-FCCSS/DAEG de fecha 04 de marzo de 2022, el Sub Coordinador del Departamento Académico de Estudios Generales, le informa a la señora Celia Idrogo Barboza, que su despacho no tiene las facultades para dar visto bueno a su pedido de licencia sin goce de haber, por ser competencia de la Dirección de Recursos Humanos de la universidad.

Que, mediante Carta N° 010-2022-DACE/FCCSS-UNACH de fecha 04 de marzo de 2022, el Sub Coordinador del Departamento Académico de Ciencias de la Enfermería, le informa a la señora Celia Idrogo Barboza, que su despacho no tiene las facultades para dar visto bueno a su pedido de licencia sin goce de haber, por ser competencia de la Dirección de Recursos Humanos de la universidad.

Que, mediante Informe N° 032-2022-UNACH/DGA-URH de fecha 10 de marzo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos concluye que: *Los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS. Los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores permanentes (es decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021, La licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.*

Que, mediante Informe Legal N° 39-2022-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 15 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que la Unidad de Recursos Humanos determine la procedencia o no del otorgamiento de licencia sin goce de haber, esto en cumplimiento a sus funciones, además de que por las características de la dependencia pueden establecer la necesidad de servicio con la que cuenta la entidad. Corresponde que la Unidad de Recursos Humanos determine la procedencia o no del otorgamiento de licencia sin goce de haber, esto en cumplimiento a sus funciones, además de que por las características de la dependencia pueden establecer la necesidad de servicio con la que cuenta la entidad. Así mismo, indica que los servidores con Contrato Administrativos de Servicios, le son aplicables las licencias destinadas para los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, asimismo, en cuanto a la duración máxima de la licencia, esta debe de sujetarse a lo regulado por cada universidad, y de no haberse contemplado, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.

Que, mediante Carta N° 109-2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 25 de marzo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, opina que es procedente conceder la licencia sin goce de haber a la Sra. Celia Idrogo Barboza, a partir del martes 29 de marzo hasta el 14 de diciembre de 2022 (08 meses y 15 días).



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario otorgar licencia sin goce de remuneraciones a favor de la Sra. Celia Idrogo Barboza, Asistente administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, desde el 29 de marzo hasta el 14 de diciembre de 2022, por el término de ocho (08) meses con quince (15) días, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA sin goce de remuneraciones a favor de la Sra. Celia Idrogo Barboza, Asistente administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, desde el 29 de marzo hasta el 14 de diciembre de 2022, por el término de ocho (08) meses con quince (15) días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las oficinas internas de la UNACH y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Facultad
Escuela Profesional
RR. HH.
Asesoría Jurídica
Interesado
Archivo